

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

2130 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Planta Fotovoltaica Mar Menor S.L., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta fotovoltaica de conexión a red Mar Menor de 3 MWP" ubicada en el término municipal de Los Alcázares, y se reconoce, en concreto la utilidad pública del mismo. Expediente 4E20ATE04235.

Visto el expediente 4E20ATE04235 incoado a instancia de la empresa de Planta Fotovoltaica Mar Menor, S.L., con C.I.F. n.º B74456088, y con dirección a efectos de notificaciones en calle San Francisco, 5, 5.º A C.P. 33003 en Oviedo-Asturias, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 17 de febrero de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgara la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominado "Planta Fotovoltaica de Conexión a Red FV Mar Menor de 3 MW", ubicada en la Parcela 8, del Polígono 4, del Paraje Lo Vallejo dentro del término municipal de Los Alcázares, para lo cual aportó proyecto visado suscrito por técnico competente. Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de fecha 30 de octubre de 2020 se otorgó la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominado "Planta Fotovoltaica de Conexión a Red FV Mar Menor de 3 MW".

Segundo. Posteriormente la empresa presentó solicitud el 2 de julio de 2024, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue nueva autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se reconozca, en concreto, la utilidad pública del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominado "Planta Fotovoltaica de Conexión a Red FV Mar Menor de 3,174 MWp", ubicada en la Parcela 160, del Polígono 1 del término municipal de Los Alcázares, siendo esta ubicación más adecuada a los intereses de la empresa solicitante por su proximidad al punto de evacuación propuesto por la empresa distribuidora de energía eléctrica, para lo cual aportó proyecto visado suscrito por técnico competente.

Tercero. La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Cuarto. Mediante anuncios publicados en el BORM n.º 177, de 31 de julio de 2024, en el diario La Opinión de 26 de Julio de 2024 y, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamientos de Los Alcázares, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso.

Quinto. Mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2024 y comunicado interior de esta Dirección General de fecha 25 de septiembre de 2024, se remitieron separatas técnicas del proyecto a afecciones de bienes y derechos del Ayuntamiento de Los Alcázares y a Dirección General de Carreteras, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada, habiéndose recibido informes de Dirección General de Carreteras, los cuales se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha aceptado el condicionado, no habiéndose recibido respuesta del resto, por lo que se entiende su conformidad de acuerdo a lo indicado en los artículos 127.2 y 131.1 del citado Real Decreto.

Sexto. La empresa solicitante, ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019.

Séptimo. Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero. Esta Dirección General es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y por aplicación en lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001,

de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Se ha recibido informe de la Dirección General de Carreteras y se ha remitido a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación con los condicionantes técnicos.

Cuarto. La empresa solicitante, ha acreditado el cumplimiento de lo establecido en artículo 121 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de producción, transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en la resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de 15 de abril de 2019

Quinto. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base al informe técnico y a la propuesta de resolución emitida por el Servicio de Energía

Resuelvo

Primero. Otorgar a Planta Fotovoltaica Mar Menor S.L., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominado "Planta Fotovoltaica de Conexión a Red FV Mar Menor de 3,174 MWp", ubicada en la Parcela 160, del Polígono 1 del término municipal de Los Alcázares, cuyas características principales son:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación planta solar fotovoltaica fija sobre suelo.

Número de generadores y potencia unitaria: 5.772 paneles de 550 Wp

Potencia pico total instalada: 3,174 MWp.

Inversores: 1 inversor de 2.660 KW de potencia.

Tensión nominal en corriente alterna: 600 Vca.

Centro de transformación

Tipo: Interior/prefabricado

Relación de transformación: 600 V/20.000 V

Número de centros de transformación: 1

Numero de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1 de 2.750 kVA.

Potencia total: 2.750 kVA

Numero de celdas por centro de transformación: 3 (2 de línea y 1 de protección con interruptor automático)

Centro de Protección y Medida

Tipo: Interior/Prefabricado

Numero de celdas por centro de transformación: 5 (2 de línea, 1 de medida, 1 de interruptor general automático y 1 de alimentación de equipos auxiliares)

Línea eléctrica interior.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Centro Inversor/Transformador MV SKID

Final: Centro de Protección y Medida

Longitud: 100 m.

Conductores: HEPRZ1 Al 12/20 kV 3x240 mm²

Línea eléctrica evacuación tramo 1.

Tipo: Subterránea. N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Centro de Protección y Medida de FV "Mar Menor"

Final: Centro de Protección y Medida de FV "La Para".

Longitud: 212 m.

Conductores: HEPRZ1 3x(1x240) mm² Al 12/20 kV

Línea eléctrica evacuación tramo 2.

Tipo: Subterránea.

N.º circuitos: Uno.

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen Centro de Protección y Medida de FV "La Para".

Final: Centro de seccionamiento.

Longitud: 465 m.

Conductores: HEPRZ1 3x(1x240) mm² Al 12/20 kV

Segundo. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea subterránea de evacuación de 20 kV, contenida en el proyecto que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del RD 1955/2000 citado, que llevará implícita,

en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes, o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en los antecedentes, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Tercero. Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por R.D. 842/2002, de 2 de agosto, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, modificado por el Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, se solicitará a esta Dirección General la autorización de explotación y acta de puesta en servicio, aportando el certificado de dirección técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

7.º Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado o debieran haber informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Murcia, a 9 de enero de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.